

Página 1 de 31

Rev.: 2

Fecha:27/Octubre/2022

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

2022



Página 2 de 31	
Rev.: 2	
Fecha:27/Octubre/2022	

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL EN EL TRABAJO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

I.- DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

- 1. Registro Único de Contribuyentes (RUC): 1768192860001
- 2. Razón Social: MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
- Actividad Económica: DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.
- 4. Tamaño de la Institución: Grande (755 trabajadores y servidores públicos)
- 5. Centros de Trabajo: 01
- **6. Dirección Establecimiento**: Provincia: PICHINCHA, Cantón QUITO, Parroquia: MARISCAL SUCRE, Barrio: LA FLORESTA, Calle: N24B MADRID Número: E12-102 Referencia ubicación: JUNTO A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA.
- **7. Teléfono**: 023987600
- **8. Email**: erika.jaramillo@ambiente.gob.ec // marcos.navia@ambiente.gob.ec // veronica.torres@ambiente.gob.ec

II.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Objeto

Establecer reglas que tienen por objeto garantizar la seguridad y salud de todos los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO, siendo objetivos del presente Reglamento:

- 1.1. Evitar, minimizar y controlar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estableciendo reglas y medidas efectivas de control.
- 1.2. Concienciar a todos los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO de la institución acerca de la Seguridad y Salud Ocupacional.
- 1.3. Identificar y comunicar a todos los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO, acerca de los Factores de Riesgos en los diferentes puestos de trabajo.
- 1.4. Promover la cultura de prevención de riesgos en los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO, contratista y proveedores del **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, **AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**.
- 1.5. Cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral del personal de las dependencias del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los



Página 3 de 31		
Rev.: 2		
Fecha:27/Octubre/2022		

riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente laboral; para sus trabajadores y servidores públicos.

III.- POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- El MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, Institución dedicada a la rectoría, planificación, regulación, control, coordinación y gestión ambiental y de los recursos hídricos, establece como prioridad la seguridad, la salud y el bienestar de sus colaboradores comprometiéndose a:
 - a) Cumplir con toda la Legislación Nacional vigente en Materia de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional, Código de Trabajo y las Normas de este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, así como con los compromisos adquiridos con las partes interesadas en materia de seguridad industrial y salud ocupacional.
 - b) Gestionar y prevenir los riesgos laborales, de salud, ambientales y de calidad que se generan como parte de las actividades del trabajo ejecutado.
 - c) Promover, la creación de una cultura basada en el compromiso con la seguridad, la salud y el ambiente laboral, mediante la continua información y supervisión de las tareas propias de la ejecución de todos los servidores y trabajadores.
 - d) Promover una mejora continua de la Seguridad y Salud de los SERVIDORES PUBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO.
 - e) Proporcionar un ambiente de trabajo sano y seguro, que asegure la reducción de riesgos relacionados a su actividad basándose en la legislación de prevención de riesgos laborales vigente.
 - f) Las máximas autoridades, representantes legales y/o delegados serán responsables de la difusión, cumplimiento y actualización de la política de prevención de riesgos laborales, de verificar el cumplimiento de la política mediante monitoreo en los sitios de trabajo, instalaciones y procesos para la oportuna mitigación de los riesgos que puedan afectar la salud humana.
 - g) Los recursos se gestionarán de acuerdo a las políticas gubernamentales de austeridad dadas la realidad económica y el presupuesto destinado por el ministerio de finanzas y el Estado.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art. 1. Obligaciones generales del empleador:

a) Formular y socializar la política institucional de seguridad y salud ocupacional del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA; así como prever los objetivos y recursos disponibles sujetándonos al presupuesto y a las políticas vigentes establecidas por el Estado en materia económica y financiera.



Página 4 de 31
Rev.: 2
Fecha:27/Octubre/2022

- b) Identificar y evaluar los riesgos laborales, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante la matriz de riesgos;
- c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador/ servidor, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO, la vestimenta y los equipos de protección individual adecuados;
- d) Planificar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO;
- e) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO;
- f) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes y servidores sujetos a la Ley orgánica del servicio público y trabajadores públicos sujetos a Código del trabajo;
- g) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
- h) Informar a los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO; por escrito y/o por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
- i) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO, que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de mantenimiento u otras áreas específicas de riesgo alto;



Página 5 de 31
Rev.: 2
Fecha:27/Octubre/2022

- j) Designar, según el número de los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO y la naturaleza de sus actividades, un comité de seguridad y salud, subcomités o delegados de seguridad de seguridad, en los centros de trabajo que así lo ameriten, manteniendo el Servicio de Salud en el Trabajo, según la normativa legal requerida;
- k) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos en el trabajo; además este Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá ser revisado y actualizado periódicamente siempre que las condiciones laborales lo ameriten;
- Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos;
- m) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO, en los lugares de trabajo de su responsabilidad;
- n) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro;
- o) Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes;
- p) Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO, en las diferentes actividades; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo;
- q) Cuando un SERVIDOR PÚBLICO SUJETO A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO O TRABAJADOR PÚBLICO SUJETO AL CÓDIGO DE TRABAJO, como consecuencia del trabajo, sufra lesiones o contraiga una enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio del Trabajo.
- r) Especificar en el Reglamento interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo;
- s) Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al nuevo personal que ingresa a laborar en la empresa;



Página 6 de 31
Rev.: 2
Fecha:27/Octubre/2022

- t) Dar formación en materia de prevención de riesgos, a los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos;
- u) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad y Salud del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, Servicio Médico o Servicio de Seguridad y Salud;
- v) Proveer a los representantes de los trabajadores de ser el caso o a todos los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, un ejemplar del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos sean de aplicación en el ámbito del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, dejando constancia de dicha entrega;
- w) Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la institución;
- x) Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad y Salud de la institución;
- y) Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos;

Art. 2. Obligaciones generales y derechos de los servidores y trabajadores:

Todos los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA tienen derecho a:

- a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su Salud, Seguridad y Bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, y a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
- c) Los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización



Página 7 de 31	
Rev.: 2	
Fecha:27/Octubre/2022	

de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.

- d) Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave. Los servidores públicos o trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción.
- e) Los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recibir la debida inducción del mismo.
- f) Los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, tienen derecho a la información y capacitación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

Los servidores y trabajadores tendrán las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- a) Cumplir con la normativa legal vigente, manuales y/o instructivos internos de prevención de riesgos, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;
- b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva (Equipos contra incendios, alarmas, entre otros);
- c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido capacitados y autorizados y, en caso de ser necesario solicitar la capacitación correspondiente;
- d) Informar a los jefes inmediatos acerca de cualquier avería, riesgos, acciones y condiciones subestándar o insegura que pudiera poner en peligro la vida o la salud de los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO;
- e) Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- f) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO



Página 8 de 31
Rev.: 2
Fecha:27/Octubre/2022

PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;

- g) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El SERVIDOR PÚBLICO SUJETO A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO O TRABAJADOR PÚBLICO SUJETO A CÓDIGO DEL TRABAJO, debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo mediante evaluaciones médicas, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
- h) Someterse a los exámenes médicos o que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral sujetos a la disponibilidad del IESS;
- i) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente;
- j) Asistir y participar en los cursos de control de desastres, prevención de riesgos e higiene en los puestos de trabajo, salvamento y socorrismo, entre otros, programas impartidos por el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA u organismos especializados del sector público;
- k) Usar correctamente los medios, equipos de protección personal (EPP) y colectivos entregados por la Institución y conservarlos en buen estado;
- Informar al jefe inmediato de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes.
- m) Cuidar de su higiene personal, a fin de prevenir el contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos programados por el Medico Ocupacional de la Institución;
- n) No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias estupefacientes a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias;

Art. 3. Prohibiciones del empleador, servidores y trabajadores:

A. Se deberá considerar las siguientes prohibiciones para el empleador del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

- Obligar a sus servidores y trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para precautelas la salud de los mismos.
- 2) Permitir a los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de sustancias estupefacientes.
- 3) Disponer a los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO



Página 9 de 31
Rev.: 2
Fecha:27/Octubre/2022

DEL TRABAJO, el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa de trabajo y el equipo de protección personal.

- 4) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.
- 5) Transportar a los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, en vehículos inadecuados para este efecto.
- La desvinculación de los servidores públicos o renuncia para la reubicación se considerará como desacato de las medidas de prevención y seguridad de riesgos;
- 7) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia institución.
- 8) Permitir que el servidor o trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado y/o capacitado previamente.
- 9) Incumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio del Trabajo o de Riesgos del Trabajo del IESS.

B. Se deberá tener en cuenta las siguientes prohibiciones de los servidores y trabajadores del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

- 1) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
- 2) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia estupefaciente.
- 3) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones.
- 4) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar incidentes o accidentes.
- 5) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- 6) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- 7) Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.



Página 10 de 31
Rev.: 2
Fecha:27/Octubre/2022

Art. 4. Responsabilidades de la Autoridad Nominadora, Coordinadores, Subsecretarios, Gerentes, directores y jefes:

- A. La Autoridad Nominadora del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, tiene las siguientes responsabilidades:
 - 1) Definir la organización de las unidades de prevención de riesgos, que incluyen:
 - a. La modalidad organizativa.
 - b. Los recursos y medios necesarios conforme a la disponibilidad presupuestaria Institucional y del Estado.
 - c. La integración de la prevención de riesgos en las actividades de la institución y en los niveles jerárquicos.
 - 2) Establecer procedimientos de formación a todos los niveles:
 - a. Formación a personal de: Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, Servicio Médico, Comité de Seguridad y Salud, servidores públicos y trabajadores que conforman las brigadas de emergencia (Brigada Contra incendio, Brigada de Primeros Auxilios y Brigada de Evacuación).
 - b. Establecer procedimientos de formación previa a la ejecución de la tarea por parte de SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO contratados.
 - c. Establecer el contenido y la periodicidad de la formación, de forma que ésta cumpla con los siguientes requisitos: contenido tanto teórico como práctico.
 - 3) Organizar la coordinación de actividades de empresas de servicios complementarios:
 - a. Establecer procedimientos de información e instrucciones a las empresas subcontratadas con respecto a los riesgos existentes en la institución, las medidas preventivas a adoptar y las medidas de emergencia.
 - b. Establecer procedimientos de vigilancia de la realización de obras, cuando se trate de subcontratistas.
 - c. Establecer procedimiento de información a las empresas subcontratistas, cuando estas usen equipos, materiales, herramientas, útiles, etc., propiedad del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.
 - d. Establecer procedimientos para requerir a subcontratistas, información sobre los riesgos, medidas preventivas y medidas de emergencia, para la actividad a ejecutar.
- B.- Los Coordinadores, Subsecretarios, Gerentes de Proyecto y directores como mandos intermedios, para llevar a cabo las metas y objetivos MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA; siendo las funciones fundamentales de ejecutar, controlar informar a la Máxima Autoridad o su Delgado y velar por la seguridad del personal bajo su cargo; sus responsabilidades son las siguientes:



Página 11 de 31

Rev.: 2

Fecha:27/Octubre/2022

- 1) Participar en las actuaciones de emergencia, aun de mayor responsabilidad si es el caso de formar parte de un equipo de intervención.
- 2) Colaborar en la vigilancia de la salud, facilitando a los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO bajo su cargo, a asistir a los reconocimientos médicos, campañas de promoción de la salud, etc.
- Colaborar en la identificación, evaluación y control de riesgos, por medio de inspecciones de seguridad de los lugares de trabajo, equipos, instalaciones, materiales, etc., bajo su responsabilidad.
- 4) Comunicar al jefe inmediato, Comité de Seguridad y Salud, Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo o Servicio Médico, de riesgos detectados por los servidores públicos sujetos a la ley orgánica de servicio público y trabajadores públicos sujetos a código del trabajo.
- 5) Acatar las medidas de prevención detectadas o recomendadas por los especialistas de seguridad y salud.
- 6) Facilitar los controles periódicos que se efectúen en su área de responsabilidad.
- 7) Ejecutar el levantamiento de los daños a la salud o integridad de los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO bajo su cargo.
- 8) Asignar a SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO, capacitados y entrenados en la ejecución de tareas que presenten riesgos.
- 9) Impedir el uso de maquinarias y equipos peligrosos a SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO no cualificados para ello.
- 10) Proporcionar los equipos de protección individual establecidos para cada tarea y exigir su uso al servidor o trabajador, así como del personal contratista.
- 11) Verificar el mantenimiento, higiene y almacenamiento de los equipos de protección individual del personal a su cargo.
- 12) Respetar y hacer respetar los procedimientos de trabajo establecidos para SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO, propios y contratistas.
- 13) Formar, capacitar y entrenar previamente a los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO bajo su cargo en los aspectos de prevención de riesgos cuando se le asigne el puesto de trabajo.



Página 12 de 31
Rev.: 2
Fecha:27/Octubre/2022

14) Observar el trabajo y exigir que se realice de manera adecuada cumpliendo con el procedimiento de trabajo seguro en cada puesto de trabajo.

- 15) Dar a conocer a los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO a su cargo las actualizaciones a ejecutar en caso de emergencias.
- 16) Comunicar la existencia de los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO que se encuentran dentro de los grupos vulnerables y prioritarios, bajo su cargo, en caso de que no fuera conocido.
- 17) Informar a sus SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO de las normas establecidas en el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.

Art. 5. Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables o asesores de los servicios en materia de prevención de riesgos laborales (UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DELTALENTO HUMANO):

A.- La función fundamental es aportar el asesoramiento técnico a la Institución, ejecutando las funciones que sean delegadas por la Máxima Autoridad o su delegado, entre ellas:

- Asesorar y asistir a la Máxima Autoridad o su delegado, mandos intermedios, y servidores públicos sujetos a la ley orgánica de servicio público y trabajadores públicos sujetos a código del trabajo en materia de seguridad y salud ocupacional.
- 2) Asesorar y apoyar a la Institución en la realización de la evaluación de riesgos laborales.
- 3) Realizar control de los riesgos laborales a través de inspecciones de seguridad.
- 4) Asesorar y apoyar a la Institución en la determinación de prioridades en la adopción de medidas preventivas y vigilancia de su eficiencia.
- 5) Asesorar y apoyar a la Institución en el diseño y la aplicación de planes y programas de actuación preventiva.
- 6) Asesorar y apoyar a la Institución en la información y formación de los servidores públicos sujetos a la ley orgánica de servicio público y trabajadores públicos sujetos a código del trabajo en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- 7) Elaborar el plan de formación y capacitación en gestión de Higiene y Seguridad en el Trabajo
- 8) Llevar el registro de accidentes y análisis estadísticos de los resultados.



Página 13 de 31
Rev.: 2
Fecha:27/Octubre/2022

- 9) Asesorar en control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de máquinas e instalaciones eléctricas.
- 10) Asesorar y apoyar a la Institución en la prestación de planes de emergencia.
- 11) Elaborar el Plan de Emergencia o de medidas a aplicar en caso de emergencia.
- 12) Socializar el plan o las Medidas de Emergencias.
- 13) Formar las brigadas de emergencia (Brigada Contra incendio, Brigada de Primeros Auxilios y Brigada de Evacuación).
- 14) Elaborar el informe anual de la Gestión en Seguridad y Salud en la institución.
- 15) Mantener informada al jefe inmediato o su delegado sobre los archivos de documentación legal exigible por el MDT o IESS.
- 16) Participar en el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la institución.
- 17) Cumplir con la norma de prevención de riesgos, emitidas por el IESS y MDT.
- 18) Comunicar al IESS y MDT, los accidentes laborales suscitados y mantener los registros y estadísticas.
- B.- El Médico Ocupacional o el Servicio Médico que asesore a la Institución, sus responsabilidades son:
 - 1) Fomentar la prevención de la salud de los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO, evitando los daños que pudieren ocurrir por los riesgos de las actividades que desempeñan.
 - 2) Realizar el estudio y vigilancia de las condiciones ambientales, en las diferentes áreas y procesos.
 - 3) Realizar el estudio del ambiente de trabajo que puedan generar enfermedades profesionales u ocupacionales por: ruido, vibraciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos y sustancias peligrosas.
 - 4) Realizar el análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos de las tareas a desempeñarse en relación a los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
 - 5) Promover y vigilar el adecuado mantenimiento de los Botiquines y servicios sanitarios generales, tales como comedor en la preparación de los alimentos, servicios higiénicos, suministro de agua potable, higiene en el uso de los equipos de protección personal, etc.



Página 14 de 31

Rev.: 2

Fecha:27/Octubre/2022

- 6) Realizar la vigilancia en el servicio de comedor en la preparación de los alimentos, que sea hecha a base de los mínimos requerimientos dietéticos y calóricos.
- 7) Presentar informes periódicos de las actividades realizadas, a la máxima Autoridad o su delegado.
- 8) Mantener registros de las actividades de control y prevención, para el IESS Y MDT.
- 9) Vigilar la Salud de los servidores públicos sujetos a la ley orgánica de servicio público y trabajadores públicos sujetos a código del trabajo.
- 10) Realizar la apertura de la ficha médica al momento de ingreso de los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO a la Institución.
- 11) Realizar exámenes médicos preventivos anuales de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO.
- 12) Realizar exámenes especiales en los casos de SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO cuyas labores involucren un alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente.
- 13) Gestionar la transferencia de pacientes a las Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.
- 14) Realizar campañas de vacunación para el mantenimiento del nivel de inmunidad de los servidores públicos sujetos a la ley orgánica de servicio público y trabajadores públicos sujetos a código del trabajo.
- 15) Realizar el programa de capacitación, para mantener la formación preventiva de la salud.
- 16) Colaborar con las actividades de salud en campañas de prevención.
- 17) Asesorar, en la ubicación correcta de los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO según los puestos de trabajo y la aptitud de los mismos.
- 18) Elaborar la estadística de ausentismo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos.
- 19) Realizar el informe médico legal de accidentes y mantener estadísticas.



Página 15 de 31
Rev.: 2
Fecha:27/Octubre/2022

20) Controlar el trabajo de mujeres, y personas con capacidades especiales y contribuir en su readaptación laboral y social.

Art. 6. Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros:

Son obligaciones de las Empresas bajo la modalidad de servicios complementarios, las siguientes:

- a) Solicitar a los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros; que sus trabajadores estén afiliados al IESS, que cuenten con un reglamento de higiene y seguridad ocupacional aprobado en el Ministerio de Trabajo.
- b) Todos los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros; se sujetarán al presente reglamento del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.
- c) Capacitar a los trabajadores sobre los riesgos a los que están expuestos en el centro de trabajo donde van a desarrollar sus proyectos.
- d) Contar con los certificados de competencias laborales cuando lo necesiten. (Riesgos eléctricos, Espacios confinados, construcción y montacargas).
- e) Deberán aplicar normas y preceptos preventivos desde la fase de diseño, en estricto apego a la normativa legal vigente. Deberán además incluir en presupuesto de obra, el rubro correspondiente a los programas de prevención de riesgos laborales;
- f) Desarrollar, verificar y ejecutar acciones de prevención y protección de acuerdo a la normativa vigente en materia de seguridad y salud para con sus trabajadores que se ajusten a los riesgos inherentes a la obra o servicio a prestar;
- g) En caso de incumplimiento de los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros; serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en cada uno de los contratos individuales que hayan suscrito con el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.

Art. 7. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones:

Las Empresas o Instituciones públicas y privadas deberán compartir sus obligaciones en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, en ningún caso los trabajadores quedarán en indefensión en este tema. Tomando como referencia la corresponsabilidad.

CAPÍTULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

Art. 8. Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, funciones y conformación

A.- Para la conformación del Comité Paritario del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	
Gobierno	Juntos lo logramos

Página 16 de 31
Rev.: 2
Fecha:27/Octubre/2022

- 1) En todo centro de trabajo en que laboren más de quince SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO O TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, deberá organizarse un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado en forma paritaria por tres representantes de los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO O TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO y tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO O TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principal izado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al presidente y secretario.
- 2) Las instituciones que dispongan de más de un centro de trabajo, conformarán subcomités de Seguridad y Salud a más del Comité, en cada uno de los centros que superen la cifra de diez trabajadores, sin perjuicio de nominar un comité central.
- Para ser miembro del Comité o Subcomité se requiere trabajar en la institución, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad y salud.
- 4) Los representantes de los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO O TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO serán elegidos por el Comité de empresa, donde lo hubiere; o, por las organizaciones laborales legalmente reconocidas, existentes en la empresa, en proporción al número de afiliados. Cuando no exista organización laboral en la institución, la elección se realizará por mayoría simple de los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO O TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, la misma que será registrada mediante un acta en la cual deberán constar las firmas de los asistentes, quienes en número deberán ser al menos la mitad más uno.
- 5) Los titulares del Servicio Médico de la Institución y del Departamento de Seguridad, serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto.
- 6) Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirimencia de los jefes de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS.
- 7) Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito al Ministerio del Trabajo y entes de control de ser el caso, así como al empleador y a los representantes de los SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO O TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.
- 8) El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio de/ presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.



Página 17 de 31
Rev.: 2
Fecha:27/Octubre/2022

- 9) Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables.
- 10) Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- B.- Las funciones del Comité Paritario del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA son las siguientes:
 - a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
 - b) Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad y Salud de la institución, a tramitarse en el Ministerio del Trabajo. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad Industrial de la institución.
 - c) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
 - d) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la Institución.
 - e) Realizar sesiones mensuales.
 - f) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
 - g) Analizar las condiciones de trabajo en la institución y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Salud y Seguridad en el Trabajo.
 - h) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Art. 9. Gestión de riesgos laborales propios de la institución. -

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica ha identificado los siguientes riesgos:

- A. Riesgos Mecánicos: Tenemos transporte mecánico de cargas, caída de objetos por derrumbamiento o desprendimiento, caída de objetos en manipulación, obstáculos en el piso, piso irregular, resbaladizo, desorden, circulación de maquinaria y vehículos en áreas de trabajo, atropello o golpe con vehículo (terrestre, aéreo, acuático), trabajo a distinto nivel (relieves), uso de herramientas y máquinas, manejo de herramienta cortante y/o punzante, equipos, herramienta u objeto punzocortante, proyección de sólidos o líquidos; los cuales serán evaluados aplicando metodologías reconocidas y acorde al riesgo laboral. Una vez obtenidos los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor), que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.
- B. Riesgos Físicos: Iluminación insuficiente (falta de lámparas en varios áreas reportadas), Iluminación excesiva (ventanas con cortinas claras) temperatura elevada, temperatura baja en las noches (Campo), Ruido (Actividades fuera de oficina tráfico), Ventilación insuficiente (fallas en la renovación del aire), vibraciones en campo, manejo eléctrico inadecuado; los cuales serán medidos aplicando metodologías reconocidas y acorde al riesgo laboral. Una vez obtenidos los



Página 18 de 31
Rev.: 2
Fecha:27/Octubre/2022

resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor), que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.

- C. Riesgos Químicos: Polvo orgánico, polvo inorgánico (mineral o metálico), Smog (Contaminación ambiental); los cuales serán evaluados aplicando metodologías reconocidas y acorde al riesgo laboral. Una vez obtenidos los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor), que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.
- D. Riesgos Biológicos: Insalubridad-agentes biológicos en espacios no adecuados (microorganismos, hongos, parásitos, virus), Animales peligrosos (Salvajes o domésticos), animales venenosos o ponzoñosos, presencia de vectores (roedores, moscas, cucarachas), alérgenos de origen vegetal o animal; los cuales serán evaluados aplicando metodologías reconocidas y acorde al riesgo laboral. Una vez obtenidos los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor), que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.
- E. Riesgos Ergonómicos: Posturas inadecuadas, levantamiento manual de objetos, posturas prolongadas, sobreesfuerzo físico, manejo manual de cargas, uso de pantallas de visualización PVDs los cuales serán evaluados aplicando metodologías reconocidas y acorde al riesgo laboral. Una vez obtenidos los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor), que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.
- F. Riesgos Psicosociales: Turnos rotativos, trabajo nocturno, tiempo de trabajo (TT), carga de trabajo (CT), trato con clientes y usuarios, desempeño del rol (DR), desarrollo de competencias, liderazgo, margen de acción y control, organización del trabajo, recuperación, soporte y apoyo. Una vez obtenidos los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor), que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo; los cuales serán evaluados aplicando metodologías reconocidas y acorde al riesgo laboral. Una vez obtenidos los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor), que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.

Se deberá considerar a mediano plazo la inclusión de medidas preventivas que se aplicarán para evitar daños a la salud o estados de insatisfacción originados por: la organización del trabajo, rotación de turnos, jornada nocturna, nivel y tipo de remuneración, tipo de supervisión, relaciones interpersonales, nivel de responsabilidad, exigencia y sobrepresión, etc. Esto dependerá de los recursos disponibles en la institución para la aplicación de los mismos.

Art. 10. De los trabajos de altos riesgos y/o especiales. - Al momento la institución por su actividad económica: "DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES", pudiese contar con trabajos de alto riesgo como espacios confinados y eléctricos; pero es importante señalar que si se presenta una actividad de este tipo los jefes inmediatos deberán comunicar a la Unidad de Higiene y Seguridad Industrial para realizar las gestiones correspondientes conforme la normativa pertinente, para certificar al personal en dichos trabajos.



Página 19 de 33 Rev.: 2	a 19 de 31
	2
Fecha	:27/Octubre/2022

Art. 11. Señalización de Seguridad. - En este tema tenemos que:

- A. Los colores de seguridad se atendrán a las especificaciones contenidas en las normas del INEN.
- B. Las señales de seguridad tendrán una duración conveniente, en las condiciones normales de empleo, por lo que se utilizarán pinturas resistentes al desgaste y lavables, que se renovarán cuando estén deterioradas, manteniéndose siempre limpias.
- C. Su utilización se hará de tal forma que sean visibles en todos los casos, sin que exista posibilidad de confusión con otros tipos de color que se apliquen a superficies relativamente extensas.
- D. En el caso en que se usen colores para indicaciones ajenas a la seguridad, éstos serán distintos a los colores de seguridad.
- E. La señalización óptica a base de colores se utilizará únicamente con las iluminaciones adecuadas para cada tipo de color.

Art. 12. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos. -

A. Plan de Emergencia (Sistema de respuesta de emergencia):

Ante la ocurrencia de eventos tales como incendios, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor, el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA deberá implementar un sistema que permita evaluar periódicamente la posibilidad de que sucedan eventos que puedan generar un incendio o explosión mediante los mecanismos de análisis de riesgos establecidos, para mejorar los planes y hacer frente a dichos eventos posibles.

- 1) Almacenar adecuadamente los combustibles (papel, cartón, plástico) en las áreas designadas para el caso con su respectiva señalización.
- 2) Mantener los puestos de trabajo limpios de materiales combustibles, como estropajos, papel, cartón, plástico, etc.
- 3) Verificar periódicamente que el personal no fume dentro de las instalaciones, así como señalizar los lugares donde está prohibido fumar, hacer llamadas abiertas o hablar con teléfonos celulares.
- 4) Controlar periódicamente los sistemas de protección eléctrica.
- 5) Mantener despejados los accesos a extintores y otros equipos de notificación, control y extinción de incendios. Igualmente mantener despejadas las vías de circulación y salidas de emergencia.
- 6) Conformar el organigrama funcional de emergencia integrado por las brigadas de socorro y el jefe de Emergencia e Intervención.
- 7) Elaborar e implementar el plan de emergencia y contingencia designado responsables antes, durante y después de una emergencia.



Página 20 de 31

Rev.: 2

Fecha:27/Octubre/2022

B. Brigadas y Simulacros (Organización de respuesta). - El MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, organizará la respuesta considerando:

- Activar el plan de emergencia con las respectivas brigadas en caso de suscitarse un siniestro. El líder es el jefe de Emergencia y puede solicitar colaboración del jefe de Intervención y de las brigadas.
- 2) Utilizar los elementos extintores acorde al tipo de fuego.
- 3) Solicitar cortar el suministro de energía eléctrica a la brigada de apoyo.
- 4) Despejar la zona afectada.
- 5) Cerrar todas las puertas y ventanas del área afectada para sofocar el fuego.
- 6) Proceder si el incendio es de grandes proporciones a evacuar al personal y reunirse en el punto de encuentro.
- 7) Los brigadistas deben acudir al lugar del incendio y aplacar con los agentes extintores.
- 8) Brindar por parte de los brigadistas los primeros auxilios a los trabajadores heridos y los transportarán hacia el punto de encuentro.
- 9) Realizar cuando se haya apagado el incendio un chequeo de las estructuras alcanzadas por el fuego y se deberá rociar y sofocar las brasas.
- 10) Participar en los simulacros, entrenamientos y capacitaciones para prevención y preparación ante situaciones de emergencia que defina el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.
- 11) Revisar periódicamente por parte del personal de mantenimiento los equipos de detección y alarma, así como los sistemas hidráulicos para garantizar su operatividad.
- 12) El MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA realizará la cantidad de simulacros que estime técnicamente necesarios de al menos uno al año.
- **C. Planes de Contingencia. -** El MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA organizará la contingencia considerando:
 - 1) Aplicar el Procedimiento de Contingencia del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.
 - Serán los jefes de emergencia y de intervención los responsables de evaluar si el lugar del siniestro es seguro, caso contrario no se permitirá el acceso de los trabajadores.
 - Tomar las acciones pertinentes para corregir las causas que ocasionaron este accidente y hacer los seguimientos para asegurar los buenos resultados de la gestión.
 - 4) Realizar el respectivo informe del accidente acaecido, reportándolo a las entidades de control.
 - Tomar las acciones correctivas para corregir las causas que ocasionaron este incidente y hacer los seguimientos pertinentes para asegurar los buenos resultados.



Página 21 de 31
Rev.: 2
Fecha:27/Octubre/2022

Art. 13. Documentos técnicos de Higiene y Seguridad:

- a) Planos del centro de trabajo. Para el cumplimiento de este articulado se tomará la normativa vigente el cual indica que debe tener lo siguiente:
 - 1) Escala de planos y señalización en los puestos de trabajo.
 - 2) De los planos en las áreas de puestos trabajo.
 - 3) Detalles de servicios de prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios.
 - 4) Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.
- **b)** Recinto laboral empresarial. El MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA cuenta con 10.589.95 m2 de extensión de los cuales 4.256,52 m2, son de área útil; dividida en un edificio administrativo.
- c) Áreas de puestos de trabajo. El MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA cuenta con áreas administrativas, comedor, parqueos y bodegas bien identificadas; además en el edificio se ubica auditorio con aforo y ocupación, acorde al uso y la planificación institucional.
- d) Detalles de los servicios. El MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA dispondrá de todos los servicios necesarios contemplados en la legislación vigente. Los detalles de los servicios se encontrarán en el plan de emergencia y contingencia de la institución aprobada por la autoridad competente.
- e) Rutas de evacuación de emergencia. El MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA cuenta con vías de evacuación y salidas de emergencia que están descritas en los planos de evacuación, teniendo en cuenta los medios de escape, escaleras de evacuación, señalización, zonas de seguridad o encuentro, y demás elementos necesarios para la evacuación exitosa. Los procedimientos y mapas de evacuación reposarán en el plan de emergencia y contingencia aprobada por la autoridad competente.

Art. 14. Gestión de Salud en el Trabajo:

- A. Controles y Exámenes médicos ocupacionales: A cargo del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, los servidores y trabajadores deberán someterse inicial y periódicamente siempre y cuando se cuente con el presupuesto y tomando en consideración las políticas vigentes establecidas por el Estado en materia económica y financiera; mas sin embargo se realiza las gestiones con los entes de salud pertinentes, para los siguientes exámenes:
 - Exámenes periódicos. Se realizarán exámenes en el transcurso de las labores, el tipo y periodicidad se establecerá acorde a las evaluaciones de los factores de riesgos en los puestos de trabajo, con el objetivo de prevenir el desarrollo de enfermedades a consecuencia del trabajo.



Página 22 de 31

Rev.: 2

Fecha:27/Octubre/2022

- Exámenes pre-empleo. Previo el ingreso de servidores y trabajadores nuevos, será necesario la realización de exámenes médicos con la finalidad de determinar su aptitud acorde a características de los puestos de trabajo.
- 3) Exámenes periódicos. Se realizarán exámenes en el transcurso de las labores, el tipo y periodicidad se establecerá acorde a las evaluaciones de los factores de riesgos en los puestos de trabajo, con el objetivo de prevenir el desarrollo de enfermedades a consecuencia del trabajo.
- 4) Exámenes reintegro. En caso de que un servidor o trabajador retome su puesto de trabajo y reingrese al MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, se determinarán las condiciones de salud antes volver a su puesto y otro puesto de trabajo.
- 5) Exámenes de retiro. El servidor o trabajador que se retirare del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, deberá someterse a exámenes que permitan establecer si el ejercicio de la actividad le causó algún tipo de alteración en su salud, de existir tal caso se deberá reportar a las autoridades correspondientes a fin de que su caso sea enmarcado dentro de lo que contempla las enfermedades profesionales u ocupacionales.
- **B. Aptitud médica laboral:** El médico ocupacional al personal que ingrese a la institución realizará lo siguiente:
 - Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
 - 2) Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la institución, basándonos en el formato emitido por el ente de salud correspondiente.
- **C. Prestación de primeros auxilios. -** Para la prestación de primeros auxilios se seguirán las siguientes recomendaciones:
 - 1) <u>Conservar la calma</u>, no perder los nervios es básico para poder actuar de forma correcta evitando errores irremediables.
 - 2) <u>Evitar aglomeraciones</u>, pueden entorpecer en todo momento las acciones de brigadista
 - 3) <u>Saber imponerse</u>, es preciso hacerse cargo de la situación y dirigir la organización de los recursos y posterior evacuación del herido.
 - 4) <u>No mover</u>, norma básica y elemental, no se debe mover a nadie que haya sufrido un accidente hasta estar seguro de que se pueden realizar movimientos sin riesgo de empeorar las lesiones ya existentes. No obstante, existen situaciones en las que la movilización debe ser inmediata, cuando las condiciones ambientales así lo exijan o bien cuando se debe realizar una maniobra de R.C.P.
 - 5) <u>Examinar al herido</u>, se debe efectuar una evaluación primaria, que consistirá en determinar aquellas situaciones en que exista la posibilidad



Página 23 de 31
Rev.: 2
Fecha:27/Octubre/2022

de la pérdida de la vida de forma inmediata. Posteriormente se efectuará la evaluación secundaria.

- 6) <u>Tranquilizar al herido</u>, los accidentados suelen estar asustados, desconocen las lesiones que sufren y necesitan a alguien en quien confiar en esos momentos. Es función del brigadista ofrecer esa confianza y mejorar el estado anímico del lesionado.
- 7) <u>Mantener al herido caliente</u>, cuando el organismo humano recibe una lesión, se activan los mecanismos de autodefensa implicando, en muchas ocasiones, la pérdida de calor corporal. Esta situación se acentúa cuando existe pérdida de sangre, ya que una de las funciones de ésta es la de mantener la temperatura del cuerpo.
- 8) Avisar al personal médico o si el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA no contare con este marque al 911, consejo que se traduce en la necesidad de pedir ayuda con rapidez, a fin de establecer un tratamiento médico lo más inmediato posible.
- 9) <u>Traslado adecuado</u>, es muy importante acabar con la práctica habitual de la evacuación en auto particular, ya que si la lesión es vital no se puede trasladar y se debe atender insitu, y si la lesión no es vital, quiere decir que se puede esperar la llegada de un vehículo debidamente acondicionado.
- 10) No medicar, esta facultad está reservada exclusivamente a los médicos.
- **D.** Protección grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad. Controlar el trabajo de mujeres embarazadas, menores de edad, personas con discapacidad y contribuir a su readaptación laboral y social, además de determinar las tareas que podrían ejecutar estos trabajadores/as o servidores/as públicos en caso de existir este tipo de casos en la Institución.

En el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, el departamento médico tendrá la potestad de prohibir los tipos de trabajo que dichas personas no puedan realizar, mediante las justificaciones del caso.

Se garantizará la protección de los empleados que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Se considerará diseños y accesibilidad adecuada en la infraestructura de la Institución para personas que tienen discapacidad.

- **E. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales. -** Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo mediante campañas de socialización de medidas de higiene y uso correcto de los mismos.
- **F. Registros internos de la salud en el trabajo.** La Institución tendrá a disposición de la Inspección del Trabajo un registro de las personas mayores de dieciocho años y menores de veintiún años, que estén empleadas o trabajen en la parte subterránea de las minas o canteras. En ese registro se anotarán la fecha de nacimiento, indicaciones sobre la naturaleza de la ocupación y la fecha en que el trabajador fue empleado en labores subterráneas por primera vez, y se incluirá un certificado que acredite su aptitud para el empleo, sin que en el mismo figure dato de carácter médico.



Página 24 de 31
Rev.: 2
Fecha:27/Octubre/2022

Además de las funciones indicadas, el médico de la institución cumplirá con las siguientes:

- 1) Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la Empresa y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia.
- Colaborar con el Departamento de Seguridad y salud ocupacional de la institución en la investigación de los incidentes, accidentes y/o enfermedades de trabajo.
- Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la institución.
- 4)
 Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la institución.

CAPÍTULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Art. 15. Programas de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales:

El programa de prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales esta incluido en el plan de capacitación y tiene el objetivo de prevenir y reducir el consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en las y los trabajadores del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, mediante acciones estratégicas para el abordaje y atención integral en los espacios laborales, adoptando hábitos de vida saludable y fortaleciendo la gestión conjunta de empleadores y trabajadores, todo acorde a los lineamientos del Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Trabajo.

Art. 16. Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales:

El MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA implementará un Programa de prevención de riesgos psicosociales cuenten con más de 10 trabajadores, se deberá implementar el programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por la Autoridad Laboral, mismo que deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

CAPÍTULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.

Art. 17. Registro y estadísticas. - El MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA llevará estadísticas de accidentes, enfermedades e incidentes los mismos que serán consolidados de forma mensual se llevara el índice de frecuencia de gravedad y los que índices proactivos que la institución creyere conveniente.

Art. 18. Procedimiento en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

A. El MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA inscribirá a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día



Página 25 de 31

Rev.: 2

Fecha:27/Octubre/2022

de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social.

- B. Asimismo el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA dará aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.
- C. Al momento de sufrir un accidente de trabajo o enfermedad laboral, siempre y cuando las consecuencias del accidente se lo permitan, el siniestrado o cualquier colaborador del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA que sufra un accidente de trabajo debe notificarlo inmediatamente a su jefe inmediato. A más de la notificación verbal o telefónica que un colaborador haga a su jefe inmediato, quien a su vez deberá reportar mediante memorando a la Dirección de Administración del Talento Humano, que al sufrir un accidente de trabajo o presentar una enfermedad laboral, con el fin de dejarla documentada como sustento para verificaciones posteriores.
- D. Además de cualquier notificación verbal o telefónica de un colaborador a su jefe inmediato al presenciar un accidente de trabajo, debe registrar dicha notificación en memorando o correo institucional quien deberá poner en conocimiento de la Dirección de Administración del Talento Humano, con el fin de dejarla documentada como sustento para verificaciones posteriores.
- E. El jefe inmediato del accidentado o encargado, notificará inmediatamente por memorando la ocurrencia del accidente de trabajo a la Dirección de Administración del Talento Humano, a la cual perteneciere el accidentado, mediante un correo electrónico que para efectos de este procedimiento se llamará MEMORANDO INICIAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO el cual debe contener los siguientes datos del accidentado:
 - 1) Nombre y apellido del accidentado o accidentados
 - 2) Cargo del accidentado o accidentados
 - 3) Breve descripción del accidente de trabajo
 - 4) Lugar del accidente de trabajo/dirección
 - 5) Situación actual del accidentado o accidentados
 - 6) Números telefónicos de contacto: puede ser de los testigos, compañeros o del accidentado.
- **Art. 19. Investigación:** En la investigación de un siniestro o de análisis de puesto de trabajo o seguimiento, los técnicos encargados para el efecto emitirán su informe motivado y con los fundamentos técnico-legales pertinentes.



Página 26 de 31

Rev.: 2

Fecha:27/Octubre/2022

Art. 20. Notificación:

- 1. Los formularios de aviso de accidente de trabajo, o de enfermedad profesional u ocupacional, disponibles en el portal web del IESS, deberán enviarse a través del sistema informático.
- 2. El empleador está obligado a presentar al Seguro General de Riesgos el formulario de aviso del accidente de trabajo, de conformidad con el artículo inmediato anterior, en el término de diez (10) días contados desde la fecha del siniestro.
- 3. En los casos en que se advierta indicios de una enfermedad profesional u ocupacional, el empleador comunicará al Seguro General de Riesgos del Trabajo, mediante el aviso de enfermedad profesional u ocupacional, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha de realizado el Diagnóstico Médico Presuntivo Inicial por parte del médico de la empresa o de las unidades de salud.

Art. 21. Re-adecuación, re-ubicación y re-inserción de servidores y trabajadores:

Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la institución, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.

CAPÍTULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

- **Art. 22. Información. -** El MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA para la difusión colectiva de todo tipo de información relacionados a la seguridad, salud y al medio ambiente, utiliza entre otros los siguientes medios:
 - 1) Difusión física del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.
 - 2) Información mediante señalización industrial
 - 3) Carteleras informativas.
 - 4) Trípticos Informativos.
 - 5) Página web y/o correo institucional.
- **Art. 23. Capacitación. -** Todo trabajador o servidor que se incorpore a laborar en el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, previo el desarrollo de sus funciones recibirá la inducción inicial de seguridad e higiene del trabajo que están a cargo de profesionales o especialistas en seguridad y salud con la coordinación de la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo. Además, se deberá tener en cuenta:
 - A. Las capacitaciones externas en materia de seguridad y salud en el trabajo que reciban los trabajadores del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN



Página 27 de 31

Rev.: 2

Fecha:27/Octubre/2022

ECOLÓGICA serán acreditadas mediante certificados emitidos por entidades públicas o privadas avaladas por las entidades legalmente acreditadas.

- **B.** Las capacitaciones internas impartidas por el responsable o Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo o Médico Ocupacional de la institución no requieren del aval de ninguna entidad externa y por ende no llevarán su logotipo en los certificados entregados a los trabajadores o servidores.
- C. La Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA conjuntamente con los organismos paritarios planificarán, desarrollarán y ejecutarán programas de capacitación general para los trabajadores sobre temas referentes a:
 - 1) Identificación de peligros y control de riesgos.
 - 2) Planes y respuestas ante emergencias.
 - 3) Normas y procedimientos de seguridad.
 - 4) Utilización correcta de equipos de protección personal.

Los trabajadores o servidores del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA que realicen actividades relacionadas a la construcción, incluidos aquellos que ejerzan cargos de supervisión tales como: Arquitecto, analistas de infraestructura física, recibirán información e instrucción específica en materia de prevención de riesgos laborales para la obtención de la licencia de prevención de riesgos en la construcción y obras públicas. Así mismo, los trabajadores que efectúen trabajos eléctricos deberán obtener la licencia de prevención de riesgos eléctricos. También se deberá tener en cuenta que:

- A. Las licencias de prevención de riesgos en la construcción y obras públicas como las licencias de prevención de riesgos eléctricos se obtendrán ante los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas, mismos que deberán encontrarse acreditados ante las entidades correspondientes
- **B.** El MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA garantizará las certificaciones de competencias laborales en prevención de riesgos a sus trabajadores y exigirá su cumplimiento a los contratistas que realicen este tipo de actividades en el interior de sus instalaciones.
- Art. 24. Certificación por competencias laborales Para evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o la posible aparición de enfermedades profesionales, el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA brinda el entrenamiento adecuado a todos sus trabajadores y en especial a los que realicen actividades consideradas de alto riesgo si fuere el caso, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0174 reformado por el Acuerdo Ministerial No. 067; así como el Acuerdo Ministerial No. 013 reformado por el Acuerdo Ministerial No. 068.
- **Art. 25. Entrenamiento.-** La institución se encargará de instruir a los trabajadores y servidores que utilicen medios de protección personal sobre el correcto uso y conservación de los mismos, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones. Asimismo el plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y trabajadores.



Página 28 de 31 Rev.: 2 Fecha:27/Octubre/2022

CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Art. 26. Incumplimientos. - La responsabilidad por incumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento y demás disposiciones que rijan en materia de prevención de riesgos de trabajo abarca, en general, a todos los trabajadores, a los servidores, a las personas naturales o jurídicas que tengan relación con las obligaciones impuestas en esta materia, tomando en consideración la tipificación de faltas de la LOSEP, el Art. 46, Art. 410 y numeral 7 del Art.172 del Código del Trabajo y el Acuerdo Interministerial N° MDT-MSP-2019-038. Además, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- A. Las responsabilidades económicas recaerán directamente sobre el trabajador de acuerdo al Código de Trabajo vigente y a la LOSEP y su reglamento, sin perjuicio de las acciones que en consideración a dichas responsabilidades pueda, en su caso, ejercitar el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA contra terceros.
- **B.** Las responsabilidades laborales que exijan las Autoridades Administrativas por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, serán independientes de aquellas de índole penal o civil que consten en la Legislación Ecuatoriana, como lo menciona el Decreto Ejecutivo 2393.

El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos; asimismo por poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo.

- **Art. 27. Sanciones. -** Se las realizarán dependiendo de los incumplimientos tanto para el trabajador como para la parte empleadora tomando en consideración el Reglamento Interno de Trabajo LOSEP, el Art. 46 del Código del Trabajo y el Acuerdo Interministerial N° MDT-MSP-2019-038; así tenemos:
 - A. Por parte del Trabajador. Las sanciones a los trabajadores se aplicarán conforme lo disponga el Reglamento Interno de Trabajo. Las faltas muy graves podrán sancionarse conforme lo determina el Código del Trabajo:
 - Serán faltas leves, aquellas que contravienen al presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física del trabajador, ni de otras personas.
 - Se considerará faltas graves, cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de los hechos, el trabajador pone en peligro su seguridad, de terceros y de los bienes del MINISTERIO DEL AMBIENTE. AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.
 - 3) Se considera faltas muy graves, la reincidencia a las faltas graves, violación al reglamento interno que, con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.



Página 29 de 31
Rev.: 2
Fecha:27/Octubre/2022

B. Por parte de los servidores. - Las sanciones a los trabajadores se aplicarán conforme lo disponga la Ley Orgánica del Servicio Público.

Para ambas partes también se tomará en consideración lo estipulado en el Acuerdo interministerial No. Acuerdo Interministerial N° MDT-MSP-2019-038.

DEFINICIONES

Accidente de trabajo: Todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, como ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena, incluido durante el traslado desde la casa al trabajo o viceversa.

Actividad rutinaria: Se refiere a las actividades que se realizan continuamente durante la jornada laboral. Si se realiza más de dos veces por semana se considera actividad rutinaria.

Actividad no rutinaria: Corresponden a las actividades no realizadas frecuentemente durante la jornada laboral. Si se realiza una vez a la semana, es una actividad no rutinaria. También es aquella actividad no planeada.

Centro de Trabajo: Cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.

CISHT: Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Enfermedad Profesional: Son las afecciones agudas o crónicas causadas de una manera directa por ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que le producen incapacidad.

Evento: Término que hace referencia a un hecho dado inesperadamente y modifica las circunstancias que rodean al mismo.

Evaluación: Proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos laborales que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para adoptar las medidas preventivas.

Identificación de peligros: Proceso para reconocer si existe un peligro y definir sus características.

IESS: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Incidente de trabajo: Evento inesperado que no produce una lesión corporal a la persona, pero pudo haber ocasionado daños al patrimonio del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, es decir es un cuasi-accidente.



ŀ	Página 30 de 31
I	Rev.: 2
ı	Fecha:27/Octubre/2022

INSHT: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. (España).

Lugar o sitio de trabajo: Es la zona física donde el trabajador realiza su tarea o a la que accede por razón de la misma.

MSP: Ministerio de Salud Pública

NFPA: National Fire Protection Association.

NTP: Nota Técnica de Prevención.

Peligro: Es una fuente o situación con potencial de daño en términos de lesión o enfermedad, daño a la propiedad, al ambiente de trabajo o una combinación de estos.

Riesgo: Combinación de la probabilidad de que ocurra un evento o exposición peligroso, y la severidad de lesión o enfermedad, que puede ser causado por el evento o la exposición.

Riesgo Laboral: Posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.

SAE: Servicio de acreditación ecuatoriano.

SENESCYT: Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SETEC: Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La reincidencia en las inobservancias de las medidas de prevención de riesgos determinadas en el presente reglamento, constituye una causa legal para que el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA pueda dar por terminado el contrato laboral con el trabajador, de acuerdo con lo establecido en el Art.172 literal 7 del Código de Trabajo vigente; o su destitución, previa la realización del sumario administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento General de la LOSEP.

SEGUNDA: Quedan incorporadas al presente Reglamento de Higiene y Seguridad, todas las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo, sus reglamentos, los reglamentos sobre seguridad y salud ocupacional en general, las normas y disposiciones emitidas por el IESS y las normas internacionales de obligatorio cumplimiento en el país.



Página 31 de 31
Rev.: 2
Fecha:27/Octubre/2022

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Quito, el día 27 del mes de octubre del año 2022.

Firma:	Firma:
Representante Legal	Técnico de SST
Nombre: Vanessa Elizabeth Espinoza Marcillo	Nombre: Marcos Armando Navia Cevallos
Cédula Nro. : 0927304634	Cédula Nro. : 1310034168